

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

754/11



MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 11 ABR 2011

VISTO: la conveniencia de adecuar la Política Nacional de Telecomunicaciones a los últimos avances tecnológicos;-----

RESULTANDO: I) que en la formulación de una Política Nacional de Telecomunicaciones el Poder Ejecutivo debe fomentar la utilización y despliegue de nuevas tecnologías, asegurando la extensión y universalización del acceso a los servicios;-----

II) que el Convenio de Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), aprobado en Uruguay por la Ley 16.967 de 10 de junio de 1998, en el numeral 195 establece que los miembros se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica, para procurar limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios;-----

III) que en el artículo 5to. del Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT, se establece que la banda de 2500-2690 MHz, se encuentra atribuida en la Región 2 en carácter primario a los Servicios Fijo y Móvil salvo móvil aeronáutico, y ciertos servicios satelitales;-----

IV) que asimismo, la nota al pie 5.384A establece que dicha banda, o parte de ella se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), no excluyendo su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones de conformidad con la Resolución Nro. 223 en la redacción dada por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2007;-----

V) que el citado Organismo Internacional mediante la Recomendación UIT-R M.1036-3 recomendó disposiciones de frecuencia para la banda 2500-2690 MHz destinadas a Sistemas de Comunicaciones Móviles Internacionales (IMT), exceptuando la componente satelital;-----

VI) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) es la responsable por la formulación, articulación y coordinación de las políticas estatales en materia de telecomunicaciones;-----

VII) que tal como lo establece el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por Decreto Nro.114/03 de 25 de marzo de 2003, es posible la modificación de las frecuencias autorizadas en el título habilitante, entre otros, por razones de interés público y la introducción de nuevas tecnologías;-----

As. 051

VIII) que el Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) recomendó a las Administraciones de las Américas, a través de las Recomendaciones Nro.7 (III- 04) y Nro.8 (IV-04), disposiciones de frecuencias para la implementación de sistemas IMT en las bandas de 2500-2690 MHz;-----

IX) que el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico, Decreto 114/03 de 25 de marzo de 2003, en su artículo 12 establece: "La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá modificar, por razones debidamente fundadas, el área de servicio y las características técnicas impuestas a los sistemas de radiocomunicaciones, incluyendo la cantidad de espectro radioeléctrico asignado, sin derecho a reclamo de clase alguna";-----

X) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del precitado Decreto N° 114/003, "el Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, según corresponda, podrán requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas, si ello resultare necesario como consecuencia de cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias", por razones de interés público, para dar cumplimiento a acuerdos internacionales y para la introducción de nuevas tecnologías;-----

XI) que la citada norma dispone que la URSEC establecerá las condiciones y los plazos máximos para la migración, asignando las frecuencias de destino en las que se puedan ofrecer los servicios originariamente prestados;-----

CONSIDERANDO: I) que la asignación de frecuencias en la banda de 2500-2690 MHz se ha realizado hasta el momento para la prestación de servicios de televisión para abonados a través de sistema MMDS analógico;-----

II) que el empleo de la tecnología digital optimiza el uso de espectro radioeléctrico permitiendo en conjunto con una adecuada replanificación espectral, no sólo la posibilidad de continuar la prestación del servicio de televisión para abonados a través de sistemas MMDS digitales, sino además disponer de ancho de banda suficiente para la futura prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones con mayor impacto social y económico en el país;-----

III) que es conveniente, en pro del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y razones de notorio interés público como la universalización del acceso a servicios de banda ancha, el reordenamiento del uso actual de la banda 2500-2690 MHz de forma de permitir el despliegue de servicios avanzados de telecomunicaciones;-----

IV) que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones N° 487/09 de 19 de agosto de 2009, se efectuó la replanificación de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz contemplando los diversos servicios de radiocomunicaciones;-----

SECRETARIA DE ESÁTADO
SIRVASE CITAR
754/11

AG

As. 051

V) que en el marco del Comité Técnico Consultivo para uso de espectro 4G de celulares, convocado por la DINATEL, una de las bandas presentadas para el posible despliegue es la banda de 2500-2690 MHz y específicamente las sub-bandas 2500- 2570 MHz y 2620-2690 MHz;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001; art. 142 y siguientes de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decretos Nro.115/998 de 28 de abril de 1998, Nro.114/003 y Nro.115/003 de 25 de marzo de 2003;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Identificar las sub-bandas de 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz para el futuro despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados (Telecomunicaciones Móviles Internacionales – IMT y tecnologías similares).---

Artículo 2º.- Encomendar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la elaboración, aprobación y puesta en ejecución en un plazo de 3 (tres) meses, del Plan de Digitalización y Migración de los canales radioeléctricos empleados para la prestación del servicio de televisión para abonados a través de la tecnología MMDS en la banda de 2500-2690 MHz de localidades del Interior del país ("PlaDiMi"), de acuerdo a los siguientes lineamientos:

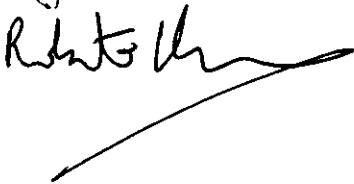
- a) la migración espectral no modificará las áreas de servicio ni los plazos de las licencias o autorizaciones otorgadas en su oportunidad ;
- b) luego de transcurridos 21 (veintiún) meses:
 - i. no deberá existir en operación ningún sistema analógico que emplee la tecnología MMDS;
 - ii. se podrá utilizar, en forma complementaria, por razones debidamente fundadas y previa autorización de URSEC, el transporte de señales a través del sistema MMDS manteniendo las demás condiciones de la licencia de Televisión para Abonados que tenga el permisionario;
 - iii. contemplando los resultados de las coordinaciones técnicas en zonas de frontera y la disponibilidad de espectro, la cantidad máxima de espectro que podrá tener asignado un permisionario de sistema MMDS en una misma área de servicio será, en carácter primario, de 48 MHz en el segmento 2570-2620 MHz y, en carácter secundario, de 12 MHz en los segmentos de 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz.-----

Artículo 3º.- Quienes actualmente detentan autorizaciones para la prestación del servicio de televisión para abonados a través de sistemas MMDS en el Interior del país, antes de transcurridos 6 (seis) meses deberán presentar a URSEC su proyecto de digitalización y/o migración del sistema, el cual deberá ajustarse al "PlaDiMi". La URSEC deberá dictar en cada caso la resolución correspondiente antes de transcurridos 9 (nueve) meses, estableciendo las condiciones técnico-administrativas de digitalización y/o migración espectral.---

Artículo 4º.- Los plazos establecidos en el presente Decreto se computarán desde su entrada en vigencia.-----

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a los actuales permisionarios de sistemas MMDS. Cumplido pase a URSEC a sus efectos.-----

/mz



Roberto Urzúa



JOSE MUJICA
Presidente de la República